**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscribimos, **EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua , con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de DECRETO, con el fin de **REFORMAR EL TITULO SEPTIMO DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA “DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA”, AGREGANDO EL ARTICULO 191 BIS, EN RAZON DE ENCUBRIMIENTO PATRIMONIAL MEDIANTE UN TERCERO.** lo anterior sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Actualmente, el Código Penal del Estado de Chihuahua contempla en su Titulo Séptimo los delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, del articulo 188 al 191, donde se sanciona al deudor alimentario que incumple injustificadamente sus deberes.

No obstante, se ha identificado una grave laguna jurídica que permite que personas cercanas al deudor, como familiares, colaboran activamente en actos de simulación patrimonial sin recibir sanción penal alguna. Esta colaboración muchas veces dolosa y premeditada, permite al deudor alimentario burlar resoluciones judiciales mediante el ocultamiento de bienes o ingresos.

Diversos estudios, informes institucionales y resoluciones judiciales documentan que esta forma de encubrimiento patrimonial se ha convertido en una práctica común para evadir la obligación de proveer alimentos. El impacto es muy fuerte: no solo se incumple un mandato legal, sino que se coloca en riesgo el desarrollo integral y la supervivencia de las personas dependientes, principalmente los menores de edad. Las consecuencias van desde inseguridad alimentaria hasta la interrupción educativa, afectaciones en salud mental y emocional, y una perpetuación estructural de violencia económica.

De acuerdo con los datos de la INEGI en 2021, en México, el 67.5% de las mujeres con hijos menores que no conviven con el padre de los mismos no reciben pensión alimenticia alguna. En Chihuahua, la cifra se sitúa por encima del 60%, lo que evidencia la magnitud del problema a nivel local. Aunado a ello, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares indica que mas del 70% de las mujeres que promueven procedimientos judiciales por alimentos enfrentan evasiones sistemáticas del deudor. Entre los mecanismos identificado destacan: transferencias de bienes a terceros, ventas simuladas, ocultamiento de ingresos, trabajo informal o con sueldos ficticios, así como la colocación de bienes a nombre de familiares o parejas.

Diversos tribunales de la rama familiar, han identificado que una gran parte de los deudores alimentarios opera a través de terceros: transfieren propiedades a hermanos o padres, canalizan sus ingresos mediante cuentas bancarias de sus parejas, o declaran ingresos falsos con apoyo de empresas de confianza. Estas maniobras, anqué constituyen una forma de fraude evidente, no se sancionan penalmente si el acto proviene de un tercero ajeno al juicio, lo que deja un vacío legal preocupante.

La falta de previsión penal para estas figuras de encubrimiento patrimonial se traduce en impunidad práctica. Aunque el juez puede dictar medios de apremio o requerimientos civiles, en la mayoría de los casos, el daño ya esta consumado: el menor o la persona dependiente no recibe alimentos y no existe sanción penal para quienes, con plena

conciencia de la resolución judicial, se ofrecieron a ocultar patrimonio del deudor alimentario.

Desde la perspectiva del interés superior de la niñez, el Estado tiene el deber jurídico, político y moral de garantizar el cumplimiento real y no solo formal del derecho a los alimentos. Así lo establece el Articulo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas apropiadas para garantizar la recuperación de alimentos, incluso por medios judiciales o penales, si es necesario

En materia de derecho comparado, la figura del encubrimiento patrimonial por terceros en pensiones alimenticias ya se contempla en otros países y entidades federativas. En España, el Código Penal castiga a quienes, de manera voluntaria, impiden el cumplimiento de pensiones estipuladas por una resolución judicial. En EUA y Canadá, el incumplimiento de ordenes de manutención mediante fraude o evasión fiscal también puede implicar sanciones penales para terceros involucrados.

Con este contexto, la presente iniciativa propone adicionar el Articulo 182 Bis al Código Penal del Estado de Chihuahua, con el fin de tipificar el delito de encubrimiento patrimonial en materia de obligaciones alimentarias.

El tipo penal se configura con base a 3 elementos:

1.- Sujeto Activo: Cualquier Tercero (No es el deudor).

2.- Elemento Subjetivo: Conocimiento previo y dolo (La voluntad de actuar aun teniendo el conocimiento de la existencia de una resolución judicial vigente).

3.- Conductas Típicas: Simulación, ocultamiento, transferencia, enajenación o manipulación patrimonial.

El objetivo principal es reforzar el carácter protector del derecho penal frente a situaciones estructurales de evasión alimentaria y violencia económica. Lejos de criminalizar a terceros de buena fe, la propuesta se limita a sancionar los actos dolosos y conscientes, dirigidos a encubrir al deudor en perjuicio de los derechos de las víctimas.

Finalmente, la creación de este tipo penal permitirá al Poder Judicial y al Ministerio Público actuar con mayor eficacia, contar con herramientas claras para sancionar a los encubridores patrimoniales, y enviar un mensaje claro de que el fraude alimentario no será tolerado, ni directa ni indirectamente.

Es a causa de esta conducta y sus consecuencias, que me permito someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 191 BIS al Título Séptimo del Código Penal del Estado de Chihuahua “Delitos que atentan contra la obligación alimentaria” para quedar de la siguiente forma:

**Articulo 191 BIS. – A quien, sin ser titular de la obligación alimentaria, colabore dolosamente con el deudor alimentario en la ocultación, simulación, traspaso o disposición de bienes, derechos o ingresos, con la finalidad de evadir, reducir u obstaculizar el cumplimiento de una resolución judicial o convenio en materia alimentaria se le impondrá una pena de 3 meses a un año de prisión y una multa de 50 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**El juez podrá imponer la reparación del daño correspondiente.**

**T R A N S I T O R I O S:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**D A D O** en Ciudad Juárez a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

|  |
| --- |
| **LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** |
| **EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** | **MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ**  |
| **BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO**  | **ELIZABETH GUZMAN ARGUETA** |
| **EDITH PALMA ONTIVEROS**  | **HERMINIA GÓMEZ CARRASCO** |
| **JAEL ARGÜELLES DÍAZ** | **MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** | **PEDRO TORRES ESTRADA**  |
| **ROSANA DÍAZ REYES** |